



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo con Garantía Hipotecaria
Demandantes	<b>María Elena Marulanda Uribe</b> <b>Héctor Hoyos Marulanda</b>
Demandados	<b>Omar Darío Aguirre Betancur</b> <b>José Abraham Aguirre Betancur</b>
Radicado	<b>05001-40-03-013-2023-00082-00</b>
Auto	Interlocutorio No. 1398
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., y ley 2213 de 2022, por lo que el apoderado de la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Indicará la identificación de los demandantes, así como su domicilio.
2. Indicará el domicilio de los demandados.
3. Deberá aclarar el hecho séptimo y la pretensión primera de la demanda, en el sentido de identificar una a una las obligaciones que demanda, indicará el pagaré objeto de recaudo y señalará el monto total que se adeuda respecto de cada uno de ellos; así mismo, dirá la fecha a partir de la cual pretende el pago de intereses de mora sobre cada uno de los capitales adeudados. Lo anterior, teniendo en cuenta que se limita a solicitar se libre orden de pago por unas sumas de dinero, sin identificar a qué pagaré corresponde cada una de ellas. Es decir, deberá individualizar las pretensiones atendiendo las obligaciones pactadas en cada título valor.
4. Aclarará la pretensión cuarta de la demanda, teniendo en cuenta que, en esta clase de procesos, sólo se puede perseguir el bien gravado en hipoteca.

EC

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2627848

5. De conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., la cuantía no es solamente enunciarla, se deberá citar de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso.

6. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se indicará la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada y su correspondiente evidencia. Teniendo en cuenta que la pasiva la conforman dos personas, deberá indicar de manera separada el canal de notificación, con el cumplimiento de la citada normatividad.

7. Sin que constituya requisito de inadmisión, se deberá indicar en poder de quién se encuentran los títulos valor Pagarés-, soportes de ejecución y la escritura pública, ello por cuanto los mismos deberán permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado y/o despacho.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de trámite ejecutivo con garantía promovida por **María Elena Marulanda Uribe y Héctor Hoyos Marulanda** en contra de **Omar Darío Aguirre Betancur y José Abraham Aguirre Betancur** conforme a las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 066 Fijado en un lugar visible de  
la secretaría del Juzgado hoy 21 DE ABRIL DE  
2023 a las 8:00 A.M.

**JHON FREDY GOEZ ZAPATA**

Secretario

Paula Andrea Sierra Caro

EC

Firmado Por:

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2627848

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 013 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0642311a9e712e10b4c6a3f9ba1e9b07f64937baa39261fa389953361189efa**

Documento generado en 20/04/2023 03:50:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**